

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL, D.C.

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Proceso ejecutivo – Orden seguir adelante con la ejecución. Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00860-00

- 1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo pasivo no contestó la demanda y no presentó excepciones de mérito.
- 2. En virtud a que la demandada Norma Yaneth Bolívar Ariza se notificó de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del CGP, sin que dentro del término legal hubiera propuesto medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, con todas sus secuelas.

SEGUNDO. DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de \$1.800.000 Pesos M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifiquese,

CAMILO ANDRES BAQUERO AGUILAR

CRAB Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. <u>84</u> fijado hoy <u>23 de junio de 2021</u> a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey SECRETARIO